

06/10/2022-2023

1729

CONTRATO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día primero del mes de agosto dos mil veintitrés, comparecen: I)

Por una parte: **VENTUS INGENIERÍA S.R.L.**, RUT 216573440017, con domicilio en Luis Alberto de Herrera 1248, Torre 1. Oficina 1001, representada por Juan Pablo Salitre en calidad de representante legal (en adelante la "Empresa"); II) Por otra parte: La **Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (FING -Udelar)**, con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, de esta ciudad, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, (en adelante la "Entidad I"); III) Por otra parte: la **Fundación Julio Ricaldoni (FJR)**, con domicilio en Benito Nardone 2270, de esta ciudad, representada por su Presidente del Consejo de Administración, Pablo Ezzatti, (en adelante la "Entidad II") y IV) Por otra parte: La **Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC)** con domicilio en Av. Italia 6201, LATU – Los Robles, de esta ciudad, representada por su Consejo Directivo Central provisorio, Dr. Rodolfo Silveira, Lic. Graciela Do Mato y Dr. Andrés Gil (en adelante la "Entidad III" y junto a las Entidades I y II las "Entidades" y la Empresa, juntamente con las Entidades, se considerarán las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente contrato de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Las Entidades I y III, en sus calidades de instituciones proponentes, y la Empresa (en calidad de institución contraparte) presentaron ante la ANII, en el marco del Programa Articulación Academia – Sector Productivo, la formulación del proyecto **Número ART_X_2022_1_173336 denominado "Mérope: Desarrollo de RObot instalador de Paneles solarEs"** (en adelante el "**Proyecto**"), documento que se agrega como Anexo I, cuyo **Responsable Científico es Gabriel Usera**, con el objetivo de obtener financiamiento mediante la modalidad de subsidio.

1.2 Recientemente, se recibió notificación por parte de la ANII, de la resolución del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Articulación, por la cual recomienda la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 En virtud de lo anterior, y a solicitud de la ANII, las Partes desean formalizar un contrato de vinculación, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre éstas para la ejecución del mencionado Proyecto.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para la postulación de éste para su financiación ante la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente Contrato

de Vinculación con el objeto de regular las relaciones internas de éstas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Contrato de Vinculación será hasta la finalización del Proyecto, previsto inicialmente por 18 meses desde la fecha de inicio del Proyecto en caso de que el Proyecto resulte aprobado. En caso de que la ANII otorgue una prórroga para el cumplimiento del Proyecto, este plazo se extenderá automáticamente por igual periodo.

CUARTO Obligaciones de las Partes.

En caso de que el Proyecto sea aprobado por ANII, las Partes se obligan entre si a ejecutar cada una de las actividades que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo II del presente Contrato de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

En particular, la Entidad I se compromete a:

- Aportar infraestructura, equipamiento y todos los recursos humanos, conocimientos, know-how y servicios, a través de investigadores y docentes necesarios para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto.
- Aportar la cuota parte de la contrapartida efectivo de \$U 90.000 pesos uruguayos noventa mil) comprometida a los rubros establecidos en el Anexo III y al siguiente detalle:
 - Una primera partida de \$U 30.000 dentro de los 10 días corridos de la firma del contrato FJR ANII.
 - Una segunda partida de \$U 30.000 al vencimiento de los primeros 6 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII
 - Una tercera partida de \$U 30.000 al vencimiento de los 12 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII
- Rendir los gastos de la contrapartida según formato, exigencias de ANII y lo detallado en la cláusula sexto.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

En particular, la Entidad II se compromete a:

- Actuar como institución responsable de administrar los fondos del Proyecto referidos en la cláusula 11 y suscribir el contrato con la ANII.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

En particular, la Entidad III se compromete a:

- Aportar infraestructura, equipamiento y todos los recursos humanos, conocimientos, know-how y servicios, a través de investigadores y docentes necesarios para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto.
- Aportar la cuota parte de la contrapartida efectivo de \$ 90.000 pesos uruguayos noventa mil) comprometida, a los rubros establecidos en el Anexo III y al siguiente detalle:
 - Una primera partida de \$U 30.000 dentro de los 10 días corridos de la firma del contrato FJR ANII.
 - Una segunda partida de \$U 30.000 al vencimiento de los primeros 6 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII.
 - Una tercera partida de \$U 30.000 al vencimiento de los 12 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII
- Rendir los gastos de la contrapartida según formato, exigencias de ANII y lo detallado en la cláusula sexto.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

En particular, la Empresa se compromete a:

- Aportar los recursos humanos, conocimientos, know-how, a través de sus técnicos necesarios para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto.
- Aportar la cuota parte de la contrapartida efectivo equivalente a \$U 450.000 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta mil) comprometida a los rubros establecidos en el Anexo III. Cabe destacar que de ese monto solo \$ 90.000 (pesos uruguayos noventa mil) serán transferidos a la FJR, según el detalle que se presenta a continuación ya que los \$ 360.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta mil) restantes corresponden a cuota parte de sueldos de técnicos de la empresa que participaran del proyecto y se ejecutarán directamente por ésta
 - Una primera partida de \$U 30.000 dentro de los 10 días corridos de la firma del contrato FJR ANII.
 - Una segunda partida de \$U 30.000 al vencimiento de los primeros 6 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII.
 - tercera partida de \$U 30.000 al vencimiento de los 12 meses contados a partir de la fecha de inicio definida para el contrato ANII
- Rendir los gastos de la contrapartida según formato, exigencias de ANII y lo detallado en la cláusula sexto.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Contrato de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento y de común acuerdo, renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad II haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones. Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

QUINTO. Administración.

Las Partes convienen que la administración y seguimiento económico-financiera del Proyecto estará a cargo de la Entidad II, sin perjuicio de lo cual, las restantes Partes podrán solicitarle a la Entidad II la información que consideren necesaria para el debido control de la ejecución de tales tareas.

La Entidad II recibirá el 100% de los fondos que la ANII destine para la ejecución del Proyecto, y se obliga a aplicar dichos fondos para financiar las actividades acordadas por las Partes.

Asimismo, las Entidades se obligan a aportar un total \$U 630.000 (pesos uruguayos seiscientos treinta mil) en efectivo en concepto de contrapartida del proyecto, tal y como surge de la cláusula Cuarto y del Anexo II.

Los montos correspondientes serán transferidos por cada una de las instituciones a la cuenta del Banco BROU, N° 1561059-2 o la cuenta de Banco Santander, N° 171743 sucursal 70, ambas a nombre de la Fundación Julio Ricaldoni.

SEXTO. Rendición de Cuentas.

La Entidad II presentará a las Partes y a la ANII los informes de ejecución financiera que le sean requeridos, y en el formato establecido por ésta última.

En caso de existir aportes en efectivo realizados directamente por alguna de las Partes, éstos deberán cumplir con las exigencias de rendición de gastos de la ANII y deberán ser entregados a la Entidad II en el formato que corresponda.

En este sentido, para el caso de gastos generales (insumos, equipos, servicios, etc.), deberán enviar copia fiel de los comprobantes los cuales en algún lugar deberán mencionar el código del Proyecto, y para el caso de gastos del rubro personal técnico con dedicación al Proyecto, deberán aportar los recibos de sueldo de éstos junto a una nota donde se detalle cuanto de ese monto corresponde al proyecto. En caso de no poder presentar a la Entidad II dichos recibos, o preferir no hacerlo, deberán presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad conteniendo los nombres de cada una de las personas y la dedicada en horas o monto de cada

uno de ellos al Proyecto, obligándose a enviar a la ANII copia de los recibos de sueldo que respaldan dicha declaración al ejecutivo ANII que corresponda.

SÉPTIMO. Dirección y Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión integrada por un representante de la Entidad I, la Entidad III y de la Empresa a saber:

Entidad I (FING -Udelar): Gabriel Usera – gusera@fing.edu.uy

Entidad III (UTEC): Igor Hellwig Baumbach - igor.hellwig@utec.edu.uy

Empresa (VENTUS): Federico Lombardo - flombardo@ventus.global

Dicha Comisión realizará las tareas de dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- 
- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con este, derivados de la adjudicación;
 - b) Asegurar la unidad de criterios;
 - c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución de este, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.



Respecto a las decisiones que dicha Comisión deba tomar, éstas serán por consenso y deberán ser comunicadas a la FJR en su calidad de Entidad administradora. A los efectos de su convocatoria, cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

OCTAVO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Contrato de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del

vínculo que mantiene la Entidad II y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto.

En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Empresa y las Entidades I y III, declara conocer y aceptar que, en caso de que el proyecto sea aprobado, la Entidad II, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII, a los efectos de la ejecución del Proyecto, tendrá plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro la Entidad II y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, y su responsabilidad frente a la ANII.

A tales efectos, la Entidad II, se obliga a comunicar inmediatamente a la Empresa y a la Entidad III cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

NOVENO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos, las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

Asimismo, este Contrato, el Proyecto, así como todas las negociaciones y gestiones realizadas a su respecto, serán considerados información confidencial, conforme lo establecido por los arts. 9 y 10 de la ley 18.381, ya que puede suponer una pérdida de ventajas competitivas para la Empresa o pueda dañar su proceso de producción y/o desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de las partes, asumiendo las Partes el compromiso de guardar absoluta reserva respecto de éstas. Esta obligación no aplicará a los efectos de la presentación de este Contrato ante la ANII.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII y a las Partes el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes.

DÉCIMO. Propiedad sobre las innovaciones.

Cada parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes del inicio de cualquiera de los proyectos que se ejecutaren en forma conjunta en el marco del presente Contrato de Vinculación.

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos serán titularidad -en partes iguales- de la Empresa, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y la

Universidad Tecnológica del Uruguay, las cuales podrán, asimismo, difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo.

Se deja expresa constancia que, en relación con la parte que eventualmente pudiere corresponder a la Universidad de la República, rige lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual, aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.

DÉCIMO PRIMERO. Publicación de resultados y Derechos de uso

Publicación de Resultados: Si una de las partes desea publicar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar autorización a las otras Partes, indicando el contenido de la publicación y el medio. Las otras Partes dispondrán de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación para realizar su análisis técnico, de confidencialidad y posible protección de los derechos de propiedad intelectual entre otros y manifestar su voluntad en consecuencia.

La ausencia de respuesta se entenderá como una tácita aceptación para la publicación de los resultados. En caso de que alguna de las partes manifieste su disconformidad, ésta deberá estar debidamente justificada y deberá resolverse de común acuerdo entre las Partes. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto mencionado en los antecedentes, con participación de investigadores, docentes, y técnicos pertenecientes a cada una de las Partes, y con el apoyo de la ANII.

Derechos de uso: Las Partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución del presente Contrato sin necesidad de solicitar autorización de las otras partes siempre y cuando no afecte los aspectos de confidencialidad (cláusula novena), derechos de propiedad intelectual (cláusula décima) referidos en el presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o las Entidades asumen por el presente Contrato de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes y de la ANII.

DÉCIMO TERCERO. Convenios Complementarios.

Este Contrato podrá ser modificado de conformidad entre las Partes a través de Convenios complementarios al presente; los cuales, una vez firmados por las partes, pasarán a ser parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles, limitando su responsabilidad a los daños y perjuicios directos que puedan causar.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad II.

DÉCIMO QUINTO. Rescisión.

Este Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, (i) en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las Partes, éstas no puedan cumplir con el objeto de este; (ii) en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa y por motivos ajenos a las Entidades; o (iii) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad II por incumplimiento de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las obligaciones respectivamente asumidas por éstas, dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios directos si correspondieren.

DÉCIMO SEXTO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes ajustarán su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Contrato, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria ANII y al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad II con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SÉPTIMO Resolución de Controversias

Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Contrato, de ser posible, se solucionará por vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las Partes.

Si estas no llegasen a un acuerdo para dirimir su conflicto en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación cursada entre ellas, podrán recurrir a la solución prevista en la cláusula siguiente.

DÉCIMO OCTAVO. Legislación y jurisdicción.

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Contrato de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación derivada de una diferencia en la interpretación y/o ejecución del presente, se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida a los domicilios constituidos en este Contrato de Vinculación.

DÉCIMO NOVENO. Domicilios y comunicaciones.

El domicilio de las partes a los efectos del presente Convenio es el que surge de la comparecencia. Las Partes aceptan la validez de las comunicaciones mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

Entidad I: Gabriel Usera (gusera@fing.edu.uy) Entidad II: Andrea Solari (asolari@ricaldoni.org.uy) y Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy).

Entidad III: Igor Hellwig Baumbach (igor.hellwig@utec.edu.uy)

Empresa: Federico Lombardo (flombardo@ventus.global) y legales@ventus.global

El correo electrónico deberá enviarse a todas las direcciones antes indicadas.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

EMPRESA

Firma:

Aclaración:

JUAN PABLO SALTRE

ENTIDAD I

Firma:

Aclaración:

Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector

ENTIDAD II

Firma:

Aclaración:

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

ENTIDAD III

Firma:

Aclaración: UTEC .

ENTIDAD III

Firma:

Aclaración:

Lic. Gabriela De Majo
Consejera
Universidad Tecnológica

Dr. Andres Gil
Consejero
Universidad Tecnológica

Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

ANEXO I – Proyecto

ANEXO II – Plan de Trabajo

A continuación, se presenta un plan de trabajo con las principales actividades y su responsable, sin perjuicio que todas las actividades serán realizadas de forma coordinada y con soporte de ambas partes en caso de que sea necesario

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCION
1	WP1 - Análisis de requerimientos (I, II y III)UTEC	(Ventus, UdelaR)	Mes 1–mes 3
2	WP2 - Conceptualización y diseño del mecanismo de agarre y acople de los paneles al soporte (IV, V, VI y VII)	UdelaR(UTEC, Ventus)	Mes 4- mes.8
3	WP3 - Diseño e implementación del brazo robótico de colocación (VIII)	UdelaR(UTEC, Ventus)	Mes 5 -mes 12
4	WP4 - Testeo de la solución (IX, X, XI)UTEC(Udear,	ar, Ventus)	Mes 12–mes 18
5	WP5 - Análisis de dificultades para escalar la solución a tamaño real y operación en campo. (XII, XIII, XIV)	Ventus(Udelar, UTEC)	Mes 12–mes 18

• Implica que se requiere apoyo de la otra parte

ANEXO III - Detalle de presupuesto

APORTE EN EFECTIVO

RUBRO	MONTO \$	APORTE ANII	APORTE EMPRESA	APORTE FING	APORTE UTEC	TOTAL
Equipamiento laboratorio	360.000	360.000	0.000	0.000	0.000	360.000
Otros equipos						
Materiales e insumos						
Personal técnico	1.260.000	630.000	450.000	90.000	90.000	1.260.000
Consultores						
Servicios						
Viáticos y Estadías	80.000	80.000				80.000
Propiedad Intelectual	122.000	122.000				122.000
Otros costos	99.800	99.8000				99.800
Imprevistos	74.200	74.200				74.200
TOTAL	1.996.000	1.366.000	450.000	90.000	90.000	1.966.000


